

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 61 Extraordinaria de 3 de noviembre de 2020

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 272/2020 (GOC-2020-690-EX61)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 61

Página 485

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-690-EX61

**RESOLUCIÓN No. 272/2020**

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece entre otros, los impuestos sobre los Ingresos Personales, sobre Utilidades, sobre las Ventas o sobre los Servicios y en su disposición final segunda, incisos a) y f), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el tratamiento tributario aplicable a las personas naturales y jurídicas vinculadas a la comercialización de productos o servicios en las plataformas de internet ToDus, PICTA y APKLIS.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos sobre las Ventas o los Servicios, según corresponda, a las personas naturales que comercializan bienes o servicios en las plataformas de internet ToDus, PICTA y APKLIS.

SEGUNDO: Las personas jurídicas que comercializan bienes o servicios en las plataformas mencionadas en el apartado precedente, pagan los impuestos sobre las Ventas o los Servicios de conformidad con lo legalmente establecido.

TERCERO: Las personas naturales que comercializan bienes o servicios en las plataformas de internet ToDus, PICTA y APKLIS, liquidan y pagan el Impuesto sobre los Ingresos Personales mediante la presentación de la declaración jurada anual, en el plazo legalmente establecido, en la que consignarán la totalidad de los ingresos obtenidos durante el año fiscal por estas operaciones y otras fuentes de ingresos gravadas, según lo dispuesto en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012.

CUARTO: Las entidades administradoras de las plataformas digitales, retienen un cinco (5%) por ciento de los pagos que realicen a las personas naturales que comercializan sus bienes o servicios en estas, por concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales y lo aportan al Presupuesto del Estado, a través del párrafo 052012 “Retenciones-Artistas, profesionales e intelectuales”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

El importe de las retenciones mencionadas en el párrafo anterior, se descuenta del impuesto determinado mediante la declaración jurada anual para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: La Oficina Nacional de Administración Tributaria establece con las entidades administradoras de las plataformas digitales, las coordinaciones de trabajo y controles que se requieran a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de noviembre de 2020.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra de Finanzas y Precios